



**INFORME DE SECRETARÍA. - dieciocho (18) de noviembre de 2020.** Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2020 - 00067 - 00, **INFORMANDO:** Que se ha surtido el termino de traslado de excepciones de mérito mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020. Que durante el termino de traslado la parte demandante ha descorrido de traslado el día 20/10/2020, vía correo institucional, estando pendiente por parte este despacho decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia como lo dispone el artículo 372, 392 y S.S Del C.GP. Sírvase proveer.

  
**GLENDA CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y Teniendo en cuenta los artículos 103, 372, 373, 392 y 443 numeral 2 del C.G.P y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, procederá el Despacho de manera oficiosa a fijar fecha para audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 443 y S.S ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos precitados -

RESUELVE.

1. Fíjese como fecha y hora para audiencia del artículo 392 y S.s del C.G.P el día doce (12) de febrero de 2021 a la hora de las dos (2:00 pm) de la tarde.
2. Procédase a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:
  - De la parte demandada -  
Téngase como prueba con forme a lo expuesto en escrito de excepciones presentadas por el demandado además de la documentación obrante en el proceso;
  - De la parte demandante así:  
Procédase a tener como decretadas las pruebas obrantes en el proceso como es el escrito de demanda y anexos.
3. Se cita a las partes para que concurran a la audiencia fijada en este auto en fecha y hora señalada tanto apoderados como partes para lo cual previamente deberá aportar números de celular y correos electrónicos al correo institucional de este juzgado j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de conectarlos a la audiencia mediante la aplicación LIFESIZE y vía celular o en su defecto se hagan presente ante este despacho de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad.
4. Respecto a la figura del amparo de pobreza, solicitada por el demandado, contenida en el artículo 151 del Código general del proceso, establece:  
*"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

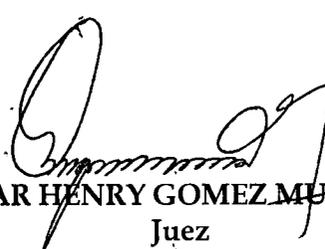
**Así las cosas, Este Despacho ordena:** CONCEDER al solicitante *demandado Jorge Barreto* el amparo de pobreza de conformidad a lo expuesto.



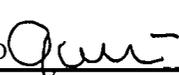
En consecuencia, **ORDENA** oficiar por secretaria a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, a fin de que designe a un Defensor Público, para que represente judicialmente al amparado en el presente proceso. El Profesional del derecho asignado, deberá adelantar el trámite procesal correspondiente, hasta obtener una resolución de fondo y definitiva, así como deberá acatar este auto para asistencia a la audiencia.

5. **NOTIFIQUESE** el presente auto por estado a través de espacio web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).
6. Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 80  
Hoy Quince 15 de diciembre de 2020

GLÉNDIA M CASTILLO CSTILLO   
Secretaria